



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veinte (2020)**

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **JOHN FABER ALVAREZ MONTOYA** en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y en el que se integró el contradictorio con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., como litisconsorte necesaria por pasiva, el despacho advierte que por auto del 30 de noviembre de 2020 (*documento #81-82 del expediente digital*), se concedió un término de 20 días hábiles para la incorporación de la historia clínica del actor, término que solo se suspendería en caso de que fuera necesario iniciar un trámite de sanción disciplinaria en contra de la IPS GENESIS, a quien se ordenó oficiar para que incorporara el citado medio demostrativo.

Adicionalmente, se decretó la práctica de un dictamen pericial a cargo de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., a quien se le otorgó el término de 15 días para agendar la cita de valoración del actor y 15 días adicionales, para rendir el referido dictamen, término que solo comenzaría a correr desde la fecha en que se incorporara la historia clínica del actor, o se venciera el término otorgado para tal fin.

Pese a lo anterior, el despacho advierte que, aunque el término concedido para la incorporación de la historia clínica del actor, ya se encuentra vencido, dicho medio demostrativo no ha sido incorporado, ni se ha solicitado el inicio de un trámite de sanción disciplinaria en contra de la IPS GENESIS, actitud procesal frente a la que se advirtió, sería valorada como falta de interés en la práctica de la prueba.

Adicionalmente el despacho encuentra que a la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., se le advirtió que en caso de que no se incorporara la historia clínica del actor, debía realizar la calificación con los medios obrantes en el expediente, sin embargo, dicha calificación tampoco ha sido incorporada.

En glosa de lo anterior, el despacho **REQUERIRÁ** por última vez a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, indique cuales son los apartes de la historia clínica que considera indispensables para que se realice la calificación de la pérdida de capacidad laboral del actor, y que no obran en el expediente, término dentro del cual deberá proceder con su incorporación, so pena de que la calificación a cargo de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. se produzca con la documentación obrante en el plenario.

adicionalmente, se **REQUERIRÁ** a la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., para que inicie el trámite de calificación de la pérdida de capacidad laboral de actor, recordándole que cuenta con el término de 15 días para agendar la cita de valoración del actor, y 15 días adicionales, para rendir el referido dictamen (el primero de los términos solo comenzará a correr vencidos los cinco días otorgados a la parte actora para la incorporación de la historia clínica faltante).

Consecuencialmente, se dispondrá el **aplazamiento** la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del CPTSS, para el **VIERNES, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**, a través de plataforma virtual, oportunidad en la que se proferirá sentencia con los elementos demostrativos que obren en el expediente.

NOTIFIQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.028 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 27 de abril de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés

Chv!